



Departamento Jurídico y Fiscalía
E89452/2021

1868

ORDINARIO N°: _____

MATERIA:

Informa lo solicitado.

RESUMEN:

Las oficinas de la Dirección Regional del Trabajo de Valparaíso no han recibido denuncias o reclamos en relación con los hechos expuestos en oficio y, en caso de recibirlos, la Dirección del Trabajo carecería de competencia para investigar o emitir un pronunciamiento, por ser la Contraloría General de la República el órgano competente para fiscalizar a la Ilustre Municipalidad de Valparaíso.

ANTECEDENTES:

- 1) Correo electrónico de Coordinadora Jurídica de la Dirección Regional del Trabajo de Valparaíso, de 07.07.2021.
- 2) Pase N°562 de 30.06.2021 de Jefe de Gabinete de Sra. Directora del Trabajo.
- 3) Oficio CTSS N°392/13/2021 de 15.06.2021 de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

SANTIAGO,

DE: DIRECTORA DEL TRABAJO

26 JUL 2021

**A: SR. PEDRO MUGA RAMÍREZ
ABOGADO SECRETARIO
COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Mediante oficio del antecedente 3), la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, solicita a este Servicio información respecto de las fiscalizaciones realizadas y acciones adoptadas, en relación con la desvinculación de 44 trabajadoras/es a honorarios en la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, entre ellos, 5 dirigentes sindicales y 3 trabajadores que denunciaron maltrato y acoso laboral, cuyos sumarios se encuentran aún sin resolver.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

Con el objeto de dar respuesta al oficio ya singularizado, se procedió a efectuar las consultas pertinentes a la Dirección Regional del Trabajo de Valparaíso, informándose mediante correo electrónico del antecedente 1); que a la fecha no se han recibido denuncias o reclamos relativos a los hechos expuestos, toda vez que las únicas denuncias que figuran ingresadas dicen relación con funcionarias que tienen relación laboral vigente, situación diversa a las desvinculaciones aludidas en oficio del antecedente 3).

Sin perjuicio de lo anterior, es posible informar que en el evento que se recibieran antecedentes de tales hechos, este Servicio no se encontraría facultado para fiscalizar, por tratarse de una municipalidad, lo que escapa del ámbito de las competencias otorgadas a este Servicio en el D.F.L. N°2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija las funciones de la Dirección del Trabajo.

En efecto, el artículo 1° inciso 2 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que:

"Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas."

A su vez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° inciso 2° de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las municipalidades integran la Administración del Estado.

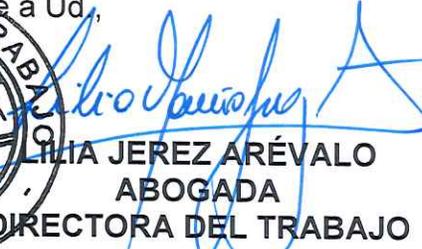
Por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y artículos 51, 52 y 53 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la competencia para fiscalizar a las municipalidades es de la Contraloría General de la República.

Por consiguiente, del análisis conjunto de todas las normas citadas, es posible concluir que la Dirección del Trabajo carece de competencia para investigar o pronunciarse respecto a los hechos expuestos en oficio del antecedente 3), toda vez que se relatan situaciones que estarían siendo ejecutadas en una municipalidad, lo que escapa del ámbito de competencia de este Servicio.

Lo anterior, en directa relación con lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Política de la República, en virtud del cual los órganos del Estado pueden actuar válidamente dentro de su competencia y en la forma que establece la ley y, que todo acto en contravención a esta norma es nulo y origina las responsabilidades y sanciones prescritas por la ley.

En consecuencia, sobre la base de las normas citadas y consideraciones expuestas, cumplo con informar a Ud. que efectuadas las consultas pertinentes, las oficinas de la Dirección Regional del Trabajo de Valparaíso no han recibido denuncias o reclamos en relación con los hechos expuestos en oficio del antecedente 3) y que en caso de recibirlos, la Dirección del Trabajo carecería de competencia para investigar o emitir un pronunciamiento en relación con los hechos, por ser la Contraloría General de la República el órgano competente para fiscalizar a la Ilustre Municipalidad de Valparaíso.

Saluda atentamente a Ud.,



LILIA JEREZ ARÉVALO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
26 JUL 2021
OFICINA DE PARTES


JDTP/IGFR
Distribución:
- Jurídico
- Partes